

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», núm. 327, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Burgos; que fué aprobada con fecha 11 de mayo de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Burgos y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1947. — Rein. — Ilmo. Sr. Director general de Ganadería».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2006

Decreto de 14 de noviembre de 1947, conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, por el que se desarrolla lo establecido en el Decreto-Ley de la misma fecha, en lo que afecta a la almendra y avellana

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de dicha

fecha, en cuanto a las exportaciones de nuestros productos característicos, el Gobierno, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y circunstancias que concurran en cada uno de ellos, ha de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de las finalidades de superior interés nacional que se persiguen.

Destacan entre aquellos productos, por su importancia y por las circunstancias que en ellos concurren, las almendras y avellanas, frutos en cuya producción mundial figura España en lugar muy preeminente y que, por esta causa y por tradición, tienen fundamento su desenvolvimiento económico en las exportaciones, que absorben la parte más importante de las correspondientes cosechas.

Dificultadas las citadas exportaciones por razón de elevaciones en los precios, que no se consideran justificadas y que se derivan de un sistema de libre comercialización establecido en ocasión de coyuntura favorable, la realidad exige volver a una disciplina de distribución y precios que, en el más breve plazo posible, lleven estas importantes actividades a cauces de viabilidad y normalidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto («Boletín Oficial del Estado» de 21-11-47) quedan movilizadas e intervenidas todas las existencias de almendra y de avellana, tanto en cáscara como en grano, que estén actualmente en poder de los agricultores, en las fábricas preparadoras de frutos o en los almacenes correspondientes a todas las escalas de comercialización de estos artículos.

Artículo segundo.—En un plazo máximo de diez días naturales, con-

tados desde la fecha de publicación de este Decreto, todos los tenedores de almendra y avellana a que se refiere el artículo anterior vendrán obligados a declarar, bajo juramento, sus existencias de ambos frutos a las Jefaturas Agronómicas, a través de las Alcaldías, en cuyas provincias se encuentren enclavadas las fincas agrícolas, fábricas o almacenes a que se ha hecho referencia.

Artículo tercero. Por lo que concierne a mercancías que estuvieran en tránsito en la fecha de publicación de este Decreto, las declaraciones se harán por los remitentes en relación distinta de la correspondiente a la de almacenamiento, en la que se harán constar los puntos de destino, los nombres de los destinatarios, las fechas de las expediciones, la cuantía de éstas y la forma en que se han realizado. Dichos destinatarios no podrán retirar las expediciones sin proveerse previamente de las guías de circulación a que se refiere el artículo siguiente, adoptándose al efecto las medidas necesarias por los Organismos competentes.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, en la que quedan inmovilizadas todas las existencias, la circulación de almendras y avellanas no podrá realizarse, ni aun en el interior de las provincias donde se encuentren, más que amparada por guía única, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual no podrá otorgarse más que en aquellos casos, debidamente justificados y comprobados, en que las expediciones se destinan a la exportación.

Conocidas las existencias, se dictarán las normas oportunas sobre los porcentajes que puedan destinarse al mercado interior.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo respecto a las declaraciones de existencias, las almendras y avellanas actualmente situadas en las fá-

bricas de turrone y artículos similares y en la proporción correspondiente a las disponibilidades de las materias complementarias, como azúcar o miel, podrán utilizarse para continuar la fabricación y la comercialización de aquellos artículos.

Los suministros precisos para continuar estas fabricaciones en los límites normales, se acogerán a lo dispuesto en el artículo tercero, en cuanto a las mercancías de tránsito, y en el artículo cuarto en cuanto a las restantes.

Artículo sexto. Por la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento, de las disposiciones sobre tasas y abastos, por las Fiscalías de Tasas y por todas las autoridades provinciales y locales se vigilará y exigirá con especial rigor el cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos anteriores, y se adoptarán las medidas necesarias, dada la diseminación de los productos mencionados, para que por ninguna de las personas o entidades afectadas por este Decreto pueda alegarse ignorancia del contenido y alcance de sus preceptos.

Artículo séptimo.—Los contraventores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de enero de 1941, sobre desobediencia, incumplimiento o negligencia en la ejecución de órdenes del Gobierno («B. O. del Estado» del día 5).

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se procederá, en plazo no superior a tres meses, a establecer las medidas de intervención de los referidos frutos en todas sus fases de producción, industrialización y comercio, creándose al efecto la organización adecuada y dictándose todas las normas precisas para lograr las finalidades que se persiguen y muy concretamente las relacionadas con el volumen y ritmo de las exportaciones.

Artículo noveno.—Por los cita-

dos Ministerios se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el más eficaz cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Burgos 26 de noviembre de 1947.
=El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la cual comprende los siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. La Sala de lo Civil de la Exceletísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno de los de Bilbao, en virtud de demanda interpuesta por don Pedro Arazábal y Ascasivar, mayor de edad, casado, carpintero; don Tomás Villar Jalón, casado, contratista, y don Justo Ubierna Laciana, casado, pintor, todos ellos vecinos de Bilbao, apelados en el presente recurso, sin que se hayan personado, por lo que se han seguido las actuaciones, respecto a ellos, en Estrados del Tribunal, contra don Tomás Isern García de la Reguera, mayor de edad, casado, Jefe de Administración y vecino de Bilbao, representado en concepto de demandado-apelante, por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui; figuran también, como demandados, don Natalio Pedro Bengoechea Bernaola, mayor de edad, soltero, industrial y de igual vecindad, que no se ha personado ante este Tribunal, y don Domingo Guzmán, cuyas circunstancias personales no constan, de clarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.—Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y previos Considerandos:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Tomás Isern García de la Reguera, limitado al particular de la sentencia que a él condena, debemos de confirmarle y le confirmamos, rectificando el pequeño error padecido en el Fallo inferior, y en su consecuencia, condenamos a dicho señor Isern al pago del resto de lo reclamado en la demanda hasta cubrir la cuantía de la misma, que no podrá rebasar la suma de tres

mil ciento cincuenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos que se le reclaman. Se imponen al recurrente las costas del recurso. Se llama la atención del Sr. Juez don Fermín Garbayo Rueda, para que, en lo sucesivo, dicte las sentencias dentro de plazo y mande aportar los justificantes del retraso. Notifíquese la presente sentencia al rebelde don Domingo Guzmán, en la forma ordenada por la Ley; a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado inferior, con testimonio de esta resolución, para su ejecución y demás efectos, notificándose previamente al Ministerio Fiscal.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con su correspondiente carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente don Valeriano Valiente Delgado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Los anteriores particulares son conforme con su original a que me remito y de que certifico. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Antonio María de Mena.

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 26 de abril de 1947.—Señores: Exmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García.—Magistrados, D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado.—Vocal, don Francisco Sierra Gutiérrez.

Vistos los autos del recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por D. Teodoro Burillo Portugal, mayor de edad, casado y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que

se le excluyó del sorteo de pinos entre vecinos, celebrado el 15 de octubre de 1946, siendo parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo que en escrito de 30 de octubre último, dirigido al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, Teodoro Burillo Portugal expresó que se había visto sorprendido al no adjudicársele el lote correspondiente a que tenía derecho por su cualidad de vecino, en el sorteo de pinos celebrado por dicha Corporación el día 15 de expresado mes, por lo que suplicaba se rectificase el mencionado sorteo acuerdo, se adjudicase en consecuencia al recurrente el lote de pinos que le corresponde y se diera por recibido el escrito en tiempo y forma como trámite legal de reposición de aquél, escrito al que recayó acuerdo de dicho Ayuntamiento, tomado en sesión de 31 de diciembre siguiente, denegando la petición por considerarse se encuentra el recurrente en idénticas circunstancias que el año anterior, en el cual tampoco le fueron concedidos los aprovechamientos comunales.

Resultando: Que en escrito de fecha 2 de diciembre de 1946, presentado el mismo día, D. Patricio Andrés Lacalle, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, a nombre y con poder de D. Teodoro Burillo Portugal, interpuso ante este Tribunal Provincial recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra por el que se denegó participación a su representado en el sorteo de aprovechamientos forestales, verificado comunalmente el día 15 de octubre anterior, alegando al efecto sustancialmente como hechos: que su patrocinado es vecino de dicho pueblo desde el año 1940, y como tal vecino, la dicha Corporación municipal le venía adjudicando lote completo de aprovechamientos forestales, pinos, cual a los demás vecinos de referida localidad, que mediante escrito de 21 de abril de 1946, su poderdante recurrió contra la calificación de transeunte que el Ayuntamiento le asignaba en el padrón municipal, relativo al 31 de diciembre de 1945, cuyo recurso fué resuelto por la Delegación Provincial de Estadística de Burgos, con fecha 30 de julio siguiente, en el sentido de que debía ser calificado como vecino de Regumiel de la Sierra, resolución publicada en el B. O. de la provincia, número 177, correspondiente al día 6 de agosto, uno de cuyos ejemplares acompañaba; que con fecha 15 de octubre último el tan repetido Ayuntamiento realizó un nuevo reparto, sorteo de pinos entre los vecinos del municipio y al ver su representado que se le excluía del mismo, presentó oportunamente, 30 de dicho mes, el correspondiente recurso de reposición, copia del cual igualmente

acompañaba; que ante la negativa del Ayuntamiento a contestar expresamente, su poderdante ha tenido que dar por desestimado el recurso de reposición, por imperio de la doctrina del silencio administrativo, y, por último, que la temeraria actitud de los componentes del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, les hace acreedores a la condena de las costas de este recurso, e invocando como fundamentos de derecho los artículos 31, 33, 35, 202, 223 y 218 de la vigente Ley Municipal, el primero, tercero, séptimo, 32, 90 y 94 de la Ley de esta Jurisdicción y los 249 y 325 de su Reglamento, así como el 1902 del Código Civil y sus concordantes de la dicha Ley de lo Contencioso, terminó suplicando que habiendo por presentado el escrito, por parte en la representación que ostentaba y por formulado en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, del que se dará traslado al Sr. Abogado del Estado, previos los trámites legales, se dictase sentencia declarando que D. Teodoro Burillo Portugal tiene derecho a participar, en igual proporción en que lo hayan sido los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, en el sorteo de pinos verificado por el Ayuntamiento de dicho Municipio el día 15 de octubre de 1946, así como en cuantos otros repartos se verifiquen en lo sucesivo por aquella Corporación, en tanto su representado conserve su calidad de vecino de dicho Municipio, interesando por otrosí para acreditar esa condición de vecino, así como el hecho del sorteo, el recibimiento a prueba del recurso, habiendo acompañado dicho escrito, como se deja dicho, un ejemplar del B. O. de esta provincia, correspondiente al 6 de agosto de 1946, en el que se inserta la resolución de la Delegación Provincial de Estadística, de fecha 30 de julio inmediato anterior, cuya parte dispositiva dice así: «Esta Delegación acuerda resolver la presente reclamación preceptada por D. Teodoro Burillo Portugal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el sentido de que el reclamante reúne las condiciones legales para ser clasificado como vecino en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debiendo variarse la clasificación de transeunte acordada por referido Ayuntamiento por la de vecino, con la permanecerá en el citado Padrón de Regumiel de la Sierra, mientras no sea declarado vecino en otro Municipio de la Nación».

Resultando: Que habiéndose tenido por iniciado el recurso, recibido el expediente administrativo reclamado, publicado en el B. O. de la provincia el anuncio de la interposición de aquél y emplazado el Sr. Fiscal de la jurisdicción, contestó éste la demanda en su escrito

de 3 de febrero último, negando la mayor parte de los hechos de aquella base del recurso y alegando en los fundamentos de derecho que si bien son exactas las citas legales de contrario, resultan inaplicables al caso discutido por cuanto en el momento en que el acuerdo fué adoptado no se había resuelto el recurso por la Delegación Provincial de Estadística de Burgos, el que además no tiene efectos, sino desde fin del año en las modificaciones del Padrón, estimando en consecuencia que carece el recurrente de derechos administrativos previamente declarados que hayan sido vulnerados, suplicó se dictase sentencia por la que al desestimar el recurso se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, el recurrente propuso y le fué admitida la documental, trayéndose a los autos una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra con el visto bueno de la Alcaldía, de fecha 2 del mes actual; de la que resulta que D. Teodoro Burillo Portugal figuró en diferentes sorteos para aprovechamiento de productos forestales del monte «El Pinar», del Municipio de dicho pueblo, verificados en los años de 1940 a 1944, ambos inclusive, que D. Teodoro Murillo, impugnó la calificación de transeunte que se le aplicó en el Padrón de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la cual fué objeto de expediente resuelto por la Jefatura Provincial de Estadística a favor de aquél, y que desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis no ha sufrido alteración alguna por dicho Ayuntamiento la calificación vecinal de repetido señor Burillo, y asimismo se aportó a los autos una comunicación del señor Delegado Provincial de Estadística, de fecha treinta y uno de marzo, en la que, contestando al oficio que se le dirigiera, manifiesta que don Teodoro Burillo Portugal fué declarado vecino de Regumiel de la Sierra, por resolución de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en su número ciento setenta y siete, correspondiente al día seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que no se reproduce por no ser necesario, ya que su publicación se hace con el fin de que surta todos sus efectos, tanto judiciales como administrativos.

Resultando: Que no estimándose precisa la celebración de vista pública, y requeridas las partes para que presentasen la nota sucinta prevenida por la Ley Municipal, solamente lo verificó la recurrente con su escrito de catorce del actual, en suplica de que se dicte sentencia

por la que se acojan los pedimentos de la demanda, que daba por reproducidos.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal, don Tomás Pereda García.

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco de la vigente Ley Municipal y los demás preceptos legales citados por el recurrente.

Considerando: Que para resolver la única cuestión debatida en estos autos, la de si el recurrente don Teodoro Burillo Portugal era vecino del Municipio de Regumiel de la Sierra a la fecha del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y con derecho como tal, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Municipal, a participar en los aprovechamientos comunales de dicho Municipio y, por tanto, en el sorteo de pinos entre los vecinos del mismo, verificado en el día expresado, quince de octubre último, basta examinar la resolución de la Jefatura Provincial de Estadística de fecha treinta de julio de dicho año, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al seis de agosto siguiente, porque si de su examen aparece que el nombrado reclamó ante el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra contra la clasificación con que aparecía en el Padrón de habitantes del término, correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el que figuraba como transeunte, debiendo, a su juicio, haber sido clasificado como vecino, y contra el acuerdo denegatorio de dicha pretensión, por nadie calificada de extemporánea, recurrió ante dicha Jefatura, que falló el recurso en el sentido de que el reclamante reúne las condiciones legales para ser clasificada como vecino en dicho Padrón, debiendo variarse la clasificación de transeunte, con que en él figura, por la de vecino; ello basta, se repite, sin necesidad de mayores esclarecimientos, para estimar que, no ya desde la fecha de dicha resolución, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis, sino desde la del repetido Padrón, referida al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el recurrente es vecino del Municipio de Regumiel y, por ende, con perfecto derecho a participar en el sorteo de pinos verificado, como se deja dicho, el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que D. Teodoro Burillo Portugal tiene derecho a participar, en igual proporción en que lo hayan sido los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, en el sorteo de pinos verificado por el Ayuntamiento de dicho Municipio el día

15 de octubre último, así como en cuantos otros repartos se verifiquen en lo sucesivo por el precitado Ayuntamiento en tanto conserve su calidad de vecino del repetido Municipio, revocando por tanto el acuerdo de tal Corporación por el que se le excluyó de dicho sorteo, sin costas. Firme que sea esta resolución, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuélvase a su procedencia el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se tirará certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Tomás Pereda García, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 26 de abril de 1947, de que yo, Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 19 de agosto de 1947.—Por mi compañero señor Dorao, Antonio María de Mena.

Palencia

Cédula de citación

Calvo Calvo Gregorio, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Baltasara, natural de Tariago de Cerrato y vecino que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para celebrar diligencia de careo con el otro denunciado Manuel Cuesta Hernández, bajo los apercibimientos de la Ley si no lo verifica.

Palencia 25 de noviembre de 1947.
= El Secretario judicial, Hipólito Cosido.

Jefatura Agronómica

Circular sobre precios de nitrato de sosa de Chile

Habiéndose adjudicado a esta provincia, para fertilizantes de siembras de trigo, un cupo de 2.500 toneladas de nitrato de sosa importado de Chile, por el puerto de Bilbao, se determinan a continuación los precios de venta del mismo al agricultor en almacén detallista distribuidor.

Precio de los 100 kilos de nitrato de sosa, con envase incluido, en almacenes enclavados en:

Burgos, 122'00 pesetas.

Miranda de Ebro, 120'50.

Briviesca, 121'00.

Villaquirán, 121'50.

Aranda de Duero, 123,00.

Roa de Duero, 123'00.

Medina de Pomar, 123'00.

Villarcayo, 123'00.

La venta al consumidor se efectuará mediante vales expedidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Burgos 26 de noviembre de 1947.
= El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Cuevas de Sau Clemente, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Lerma, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenirles.

Burgos 24 de noviembre de 1947.
= El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Alcaldía de Villadiego.

Propuesta por esta Alcaldía y dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento una propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, se hace público que el oportuno expediente queda expuesto en la Secretaría municipal para que durante el plazo de quince días, pueda ser libremente examinada y formularse contra la misma las reclamaciones que se consideren pertinentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisiamente las Haciendas Locales.

Villadiego 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Villarcayo.

Plaza vacante.

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, dando cumplimiento a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, se acordó abrir un concurso para cubrir en propiedad la siguiente plaza vacante:

Personal subalterno.—Una plaza de Guarda municipal, con el sueldo anual de 3.025 pesetas.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes

CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en el concurso, se requiere reunir las condiciones siguientes.

- Ser español.
- Estar comprendido entre las edades de 21 a 40 años.
- Disfrutar de buena conducta y moralidad y no estar ni haber estado procesado.
- Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y
- Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Esta plaza se adjudicará conforme determina el apartado c) de la disposición 9.^a de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, exceptuando el tanto por ciento reservado para los Caballeros Mutilados por haber sido señaladas el número suficiente de plazas también vacantes, para cubrir directamente por la Comisión provincial de Mutilados de Guerra.

Si no se presentaran concursantes dentro del turno de preferencia que señala dicho apartado, se admitirán a los concursantes libres, estimándose como méritos los servicios que haya desempeñado en alguna Corporación municipal u organismos del Estado y la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Segunda. Dado el carácter de las plazas a proveer y las funciones que han de desempeñar, no será exigido a los concursantes conocimientos especiales, y si únicamente que sepan leer y escribir correctamente, redactar un parte relacionado con las funciones a desempeñar y conozca las cuatro reglas aritméticas.

Tercera. Para tomar parte en el concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta.
- Certificación de no haber sido procesado.
- Certificación de aptitud física.
- Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y
- Certificación de los servicios militares durante la Cruzada a los efectos del apartado c) de la disposición 9.^a mencionada.

Cuarta. El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días de publicarse esta convocatoria en el B. O. de la provincia y para someterse los concursantes al examen de aptitud que se indica en la base segunda, serán citados con 48 horas de anticipación.

Quinta. El Tribunal para juzgar el concurso se constituirá con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial mencionada y se observarán las siguientes normas: Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos

en cada ejercicio será eliminado. Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros que integren dicho Tribunal; para la resolución de los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios, se determinará el orden de preferencia con arreglo a la escala que establece el apartado b) de la disposición 9.^a de la repetida Orden Ministerial de 30 de octubre del año de 1939.

Villarçayo 22 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eusebio Varona.

Aprobado por la Junta de atenciones de administración de Justicia de este partido el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los pueblos interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarçayo 26 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eusebio Varona.

**

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos del partido

Afrosados de Moneo, cuota para atenciones de administración de Justicia, 210 pesetas, y para la Junta de Libertad Vigilada, 60 pesetas.

Berberana, 150 y 40.

Altos (Los) Dobro, 680 y 231.

Espinosa de los Monteros, 1.395 y 415.

Junta de la Cerca, 605 y 178.

Junta de Oteo, 765 y 222.

Junta de Rio de Losa, 255 y 75.

Junta de San Martín de Losa, 265 y 77.

Junta de Traslaloma, 460 y 135.

Junta de Villalba de Losa, 350 y 100.

Jurisdicción de San Zadornil, 195 y 53.

Medina de Pomar, 1.115 y 328.

Merindad de Castilla la Vieja, 1.585 y 467.

Merindad de Cuesta-Urria, 820 y 243.

Merindad de Montija, 1.015 y 299.

Merindad de Sotoscueva, 1.125 y 333.

Merindad de Valdeporrés, 985 y 292.

Merindad de Valdivielso, 1.120 y 332.

Partido de la Sierra en Tobalina, 230 y 62.

Trespaderne, 510 y 148.

Valle de Manzanedo, 520 y 158.

Valle de Tobalina, 1.395 y 414.

Villarçayo, 650 y 188.

Total, 16.400 y 4.850 pesetas.

Aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que componen el Juzgado Comarcal de esta Demarcación de Villarçayo, el Presupuesto ordinario de gastos e in-

gresos para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, a fin de que los pueblos interesados, puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarçayo 26 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eusebio Varona.

**

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos de la Comarcal.

1. Dobro (Los Altos), cuota que ha de contribuir, 880 pesetas.

2. Merindad de Castilla la Vieja, 1800.

3. Merindad de Valdivielso, 1400

4. Valle de Manzanedo, 620.

5. Villarçayo, 750.

Alcaldía de Santibáñez del Val

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitaciones de suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con imputación a varios capítulos del mismo, para atender a pagos que no pueden diferirse y que se cubrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Santibáñez del Val 25 de noviembre de 1947.—El Alcalde, ilegible.

Alcaldía de Quintanabureba.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanabureba 20 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérnigas, Aguilar de Bureba, Valmala, Santa Cruz del Valle Urbión, Rábanos, Merindad de Castilla la Vieja y Trespaderne.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la matrícula industrial de los contribuyentes de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 20 de noviembre de 1947.—El Alcalde, D. Santamaría.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Villalbilla de Gumiel 26 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, se celebrará el día 19 de diciembre próximo, y hora de las doce, en la sala de concejo de Bóveda de la Ribera, la subasta de aprovechamiento de 90 estéreos de leñas muertas y rodadas, procedentes de cortas anteriores, en el monte de Vallejuelos, por el precio de tasación de 450 pesetas.

Las subastas se celebrarán bajo a presidencia del Sr. Alcalde de barrio o vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario, del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Bóveda de la Ribera 25 de noviembre de 1947.—El Alcalde de barrio, P. O., Luis Mansilla.

Junta administrativa de Tolbaños de Arriba.

El día 16 de diciembre próximo y hora de las quince, tendrá lugar en la casa vecinal la subasta de 200 estéreos de leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas, del monte «Patria», bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

Tolbaños de Arriba 16 de noviembre de 1947.—El Presidente, Gregorio de la Hoya.

Junta vecinal de Peñahorada.

Con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de fecha 5 de julio de 1946, número 152, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de 30 estéreos de leña de roza a matarrasa de roble del monte «La Remesada», por el tipo de tasación de 360 pesetas, el día 16 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Peñahorada 29 de noviembre de 1947.—El Presidente, Félix Conde.

F. URRACA
OCULISTA.
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311